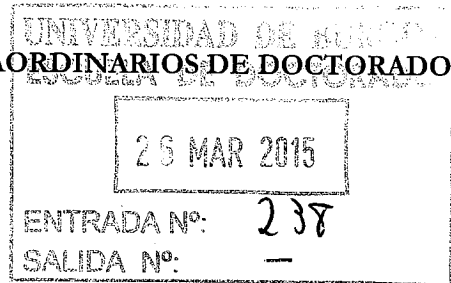




UNIVERSIDAD DE BURGOS

TRIBUNAL EVALUADOR DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO
RAMA DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS



ACTA

Siendo las 13:15 horas del día 24 de marzo de 2015 en la sala Fuero Viejo de la Facultad de Derecho se reúne el Tribunal designado para otorgar el Premio Extraordinario de Doctorado en la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas correspondiente al curso 2011-2012, compuesto por las siguientes personas:

Presidente: D. Amable Corcuera Torres
Secretario: D. Julio Agustín Pérez Gil
Vocal 1º: D. Santiago Agustín Bello Paredes
Vocal 2º: Dña. Cristina Rocío Delgado Serna
Vocal 3º: Dña. Jesús Ángel Meneses Villagrà

Con la finalidad de emitir informe, en relación a las reclamaciones presentadas por la Dra. Dña. María Jesús Jabato Dehesa y por el Dr. D. Conrado Diego García Gómez, contra la propuesta denegatoria de premio extraordinario de doctorado del curso 2013-2014, para su posterior traslado a la Comisión de Investigación, competente para resolver en virtud del artículo 7.1 del Reglamento de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Burgos.

1.- Informe sobre la reclamación presentada por la Dra. Dña. María Jesús Jabato Dehesa.

En primer lugar, dejar constancia de la valoración de los distintos apartados que contempla el baremo y que, tras corregir los errores aritméticos advertidos por la reclamante, resultaría la siguiente:

| Concepto | Puntuación por unidad | Puntuación |
|---|-----------------------|------------|
| Rendimiento científico de la tesis (máximo 70 puntos) | | |
| Artículos en revistas indexadas en el tercio superior de su categoría* JCR/OTRAS | 24/12 | |
| Artículos en revistas indexadas en el tercio medio de su categoría* JCR/OTRAS | 18/9 | |
| Artículos en revistas indexadas en el tercio inferior de su categoría* JCR/OTRAS | 12/5 | 24 |
| Libros** | 15 | 30 |
| Capítulos de libro** | 7 | |
| Becas, proyectos de investigación, premios, conferencias, comunicaciones en congresos y otras aportaciones (máximo 30 puntos) | Hasta 15 | 4 |
| Movilidad durante la realización de la tesis doctoral (máximo 30 puntos) | | |

| | | |
|--|-------------------------|-------------|
| Estancia en el extranjero*** | Hasta 9 | |
| Participación en un programa de movilidad con convocatoria competitiva | Hasta 9 | |
| Mención internacional (o europea) en el título de doctor | 12 | |
| Valoración de los miembros del tribunal de Tesis Doctoral | Hasta 20 | 3,6 |
| | PUNTUACIÓN TOTAL | 61,6 |

En segundo lugar, en cuanto a la valoración de los miembros del Tribunal (3,6 puntos), calificada como “anormalmente baja en relación con las otorgadas al resto de candidatos”, se corresponde estrictamente con lo establecido en el artículo 4.4 del Reglamento de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Burgos, según el cual: “Cada uno de los miembros de los tribunales encargados de juzgar la Tesis Doctoral emitirá un informe secreto en el que valorará la calidad de la Tesis a efectos de concesión de premios extraordinarios de doctorado. Dicho informe incluirá una calificación comprendida entre cero y diez puntos. La media aritmética de las calificaciones emitidas por todos los miembros del tribunal será multiplicada por un factor, calculado de manera tal que 10 puntos de esta media equivalgan al valor máximo indicado en el baremo correspondiente”.

Al respecto, de los cinco miembros del Tribunal que juzgó la tesis doctoral solamente uno otorgó la calificación numérica exigida en el precepto citado (un 9), de manera que una vez realizadas las operaciones matemáticas correspondientes, se obtuvo la puntuación reseñada ($9/5 = 1,8$; $1,8 \times 2 = 3,6$ puntos). En este sentido, el Tribunal del Premio Extraordinario no puede traducir a una calificación numérica la valoración cualitativa que cada miembro del Tribunal que juzgó la tesis reflejó en el informe correspondiente, sin perjuicio de que el órgano que debe resolver la reclamación considere que puede hacerlo. No obstante, si se cree conveniente por la Escuela de Doctorado solicitar a cada uno de los miembros del Tribunal que juzgó la tesis que refleje una valoración numérica, este Tribunal la valorará conforme indica la normativa aplicable.

2.- Informe sobre la reclamación presentada por el Dr. D. Conrado Diego García Gómez.

En primer lugar, se cuestiona la valoración de los méritos correspondientes al concepto “Becas, proyectos de investigación, premios, conferencias, comunicaciones en congresos y otras aportaciones (3 puntos otorgados), integrado dentro del apartado “Rendimiento científico de la tesis”, cuyo desglose y explicación sería el siguiente:

- Asistencia al Congreso Nacional de ACEDE con comunicación presentada junto a otros dos coautores: 1 punto.
- Asistencia a la 21st Annual Conference of the Multinational Finance Society con comunicación presentada: 1 punto.

- Accésit Premio de Estudios Financieros 2013 y posterior publicación del trabajo: 1 puntos.

En relación a este concepto, que tiene carácter residual respecto al resto de los que se integran en el apartado Rendimiento científico de la tesis y representa una especie de “otros méritos”, es criterio del Tribunal calificar cada mérito según el nivel inferior que contempla el baremo para cada uno de ellos, salvo que alguno, a su juicio, se considere extraordinariamente relevante. Ello es debido a tres razones: primera y fundamental, se considera que el rendimiento científico de la tesis ha de demostrarse a través de los conceptos que atribuyen a los méritos derivados de la misma calificaciones objetivadas, en función de las publicaciones que ha generado (artículos en revistas indexadas, libros y capítulos de libro); segunda, la heterogeneidad de los méritos a valorar, que impide una comparación entre ellos, tanto cualitativa como cuantitativa; y tercera, el hecho de que en este concepto es habitual la acumulación de méritos y la única forma de valorarlos todos es otorgarles una puntuación que parta de los niveles inferiores que prevé el baremo, para no superar el total computable.

No obstante, dadas las alegaciones del reclamante, se considera valorar en dos puntos cada una de las asistencias a Congresos referidas y mantener la puntuación en el accésit del Premio, por considerar que dado que tal reconocimiento ha supuesto la publicación de un trabajo y éste ya se ha puntuado en el concepto correspondiente, no procede aumentarla. Por ello, la puntuación del apartado rendimiento científico de la tesis pasaría de 36 a 38 puntos.

En segundo lugar, en cuanto a los méritos relativos a movilidad (2 puntos) proceden de la estancia en la Universidad del Altiplano (Puno-Perú) con una duración de 2 meses (julio y agosto de 2013). En este sentido, debe recordarse que el baremo exige una duración mínima de 2 meses a este mérito para que pueda computarse y prevé una puntuación máxima de 9 puntos, siendo criterio de la Comisión otorgar un punto por cada mes de estancia, con lo cual la puntuación otorgada (2 puntos) es ajustada en relación al citado baremo.

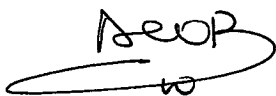
En tercer lugar, en cuanto a la valoración de los miembros del Tribunal (19 puntos) se corresponde estrictamente con lo establecido en el artículo 4.4 del Reglamento de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Burgos, según el cual: “Cada uno de los miembros de los tribunales encargados de juzgar la Tesis Doctoral emitirá un informe secreto en el que valorará la calidad de la Tesis a efectos de concesión de premios extraordinarios de doctorado. Dicho informe incluirá una calificación comprendida entre cero y diez puntos. La media aritmética de las calificaciones emitidas por todos los miembros del tribunal será multiplicada por un factor, calculado de manera tal que 10 puntos de esta media equivalgan al valor máximo indicado en el baremo correspondiente”. Al respecto, una vez realizadas las operaciones matemáticas correspondientes, en virtud de las calificaciones otorgadas por el Tribunal que juzgó la tesis doctoral, facilitadas por el servicio de gestión académica de la Universidad, se obtuvo la puntuación reseñada $(10+10+9,5+9+9)/5 = 9,5$; $9,5 \times 2 = 19$ puntos).

Al tratarse de un criterio de calificación objetivo no puede aceptarse la alegación del reclamante acerca de la excelente reputación del profesor que presidió el Tribunal que juzgó la tesis, y seguramente del resto de miembros del mismo añadimos aquí, dado que la puntuación proviene precisamente de las calificaciones individuales y secretas que otorgaron, no pudiendo incrementarse ni disminuirse por otras circunstancias distintas a la propia calificación.

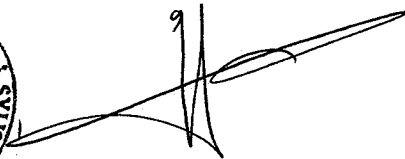
Finalmente, se advierte del incumplimiento de la norma séptima de las bases de la convocatoria, según la cual los tribunales de premios extraordinarios "deben elevar sus propuestas al Director de la Escuela de Doctorado antes del día 19 de diciembre de 2014", cuando la fecha de publicación del acta es de 24 de febrero de 2015. Al respecto, esta Comisión no es competente para decidir sobre este asunto, pues el artículo 6.4 del Reglamento de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Burgos, circunscribe sus funciones a la valoración "de los méritos presentados obtenidos durante la duración del programa de doctorado de conformidad con el baremo de méritos publicado", con lo cual no puede pronunciarse sobre tal asunto en el presente Informe.

Por todo ello, la nueva calificación del candidato a Premio Extraordinario de Doctorado Dr. D. Conrado Diego García Gómez, ascendería a 59 puntos y la propuesta seguiría siendo denegatoria, al no alcanzar los 70 puntos exigidos por la normativa aplicable.

No existiendo otros puntos que tratar y siendo las 13:55 horas se levanta la sesión.



Amable Corcuera Torres
PRESIDENTE



Julio Agustín Pérez Gil
SECRETARIO